

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 21 de abril de 2021.- A Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial de solicitud de suspensión anterior. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2.021).

Auto No: 1038
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO promedico@promedico.com.co
Apoderado: Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA – humbesco@gmail.com
Demandada: MARIA ASCENCIÓN ORTIZ CARDENAS
Radicación: 760014003001 **2019-00413-00**

En atención del memorial presentado, mediante el cual la parte demandante presenta de **común acuerdo** con la demandada MARIA ASCENCIÓN ORTIZ CARDENAS, solicitando la suspensión del proceso por el termino de tres (3) meses, al igual se indica que la demandada tiene conocimiento del Mandamiento de Pago dictado por medio del auto No. 2007 del 10 de julio de 2019, dictado dentro del presente proceso, por lo que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., y de dará tramite a lo solicitado.

Por otro lado se observa que en el auto 1828 del 11 de diciembre de 2020, solo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado CARLOS ARTURO FERRER CORREA, omitiendo al demandado MIGUEL EFRAIN PRADO CABEZAS, del cual también desistió la parte demandante, por lo que habrá que proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICOS**, contra la señora **MARIA ASCENCIÓN ORTIZ CARDENAS**, por espacio de tres (3) meses, hasta el 06 de julio de 2021, de conformidad con lo acordado y solicitado de común acuerdo por las partes, como quiera que la petición se ajusta a las exigencias del art. 161 y sgtes del C. G. del P.

Parágrafo: La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **MARIA ASCENCIÓN ORTIZ CARDENAS** del auto de Mandamiento de Pago No. 2007 dictado el 10 de julio de 2019, de acuerdo a lo indicado en el memorial presentado, atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P., teniéndose por notificada a partir del día 06 de abril de 2021, fecha de presentación del escrito, como consta a continuación.

 1 archivos adjuntos (1 MB)
IMG_20210406_0006.pdf;

De: Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 3:19 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: MARIA ASCENCION ORTIZ CARDENAS RAD. 2019-00413-00 (02 FOLIOS)

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada por medio del auto Interlocutorio Auto No. **179** del 9 de febrero de 2020, decretadas sobre las cuentas que la demandada **MARIA ASCENCIÓN ORTIZ CARDENAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **59.664.473**, tenga en las entidades financieras enlistadas en el cuaderno de medidas, el cual fue comunicado por medio de Oficio 332 del 9 de febrero de 2020, el cual queda sin efecto alguno.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar decretada por medio del Auto No. **1829** del 11 de diciembre de 2020, la cual pesa sobre el sobre salario que percibe la demandada **MARIA ASCENCIÓN ORTIZ CARDENAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **59.664.473**, que devenga como enfermera de la CLÍNICA VALLE DEL LILIA de esta ciudad, el cual fue comunicado por medio de Oficio No. 2036 de fecha 15 de diciembre de 2020, el cual queda sin efecto alguno.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por medio del Auto No. **2008** del 10 de julio de 2019, la cual pesa sobre el salarios que percibe el señor **MIGUEL EFRAIN PRADO CABEZAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **12.989.674**, que devenga como empleado de la entidad ESE LADERA CALI, y el HOSPITAL CAÑAVERALEJO DE CALI, las cuales fueron comunicadas por medio de los Oficios No. 3331 y 3332 de fecha 11 de julio de 2019, los cuales quedan sin efecto alguno.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 de abril de 2021**
Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

Cb.

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca79f090d51d28952e6854b626b42c85984cf77715ae798db7bcd1d7f2e4a1ec**

Documento generado en 21/04/2021 04:35:09 PM